



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 068 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**  
Chulucanas, 06 MAR 2023

**VISTOS:** El Informe N°79-2023-GRP/402000-402100 de fecha 28 de febrero de 2023, la Resolución Gerencial Sub Regional N°052-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de febrero de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la **Resolución Gerencial Sub Regional N°052-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** de fecha 20 de febrero de 2023, en su Artículo Segundo resuelve: "NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Vial Yamango (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Valle 100 Urbanización 03 de octubre Distrito y Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, y al Ing. Marco Daniel Flores Quinde (Inspector de Obra), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente".

De la revisión de la citada resolución, se advierte que en el artículo tercero se dispone la Notificación al inspector de Obra consignándose al Ing. Marcos Daniel Flores Quinde, sin embargo, debió consignarse al Representante Común del Consorcio Supervisor GB – Sr. Gesley Barboza Huangal. Por lo que recomienda se rectifique de acuerdo al siguiente detalle:

**Dice:**

**Artículo Segundo:** "NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Vial Yamango (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Valle 100 Urbanización 03 de octubre Distrito y Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, y al Ing. Marco Daniel Flores Quinde (Inspector de Obra), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente"

**Debe Decir:**

**Artículo Segundo:** "NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Vial Yamango (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Valle 100 Urbanización 03 de octubre Distrito y Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, y al Representante Común del Consorcio Supervisor GB – Sr. Gesley Barboza Huangal, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente."

Que, con Informe N°79-2023/GRP-402000-402100, de fecha 27 de febrero de 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, hace de conocimiento de Gerencia Sub Regional, concluye que se debe Rectificar el Error Material de Resolución Gerencial Sub Regional N°052-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de febrero de 2023, conforme a lo prescrito en el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que deberá ser con Eficacia Anticipada en aplicación del art. 17 del citado cuerpo normativo. Asimismo, la emisión del documento resolutivo que disponga la rectificación de oficio de error material, deberá realizarse con eficacia anticipada al 20 de febrero 2023, teniendo en cuenta que la fecha de emisión de la Resolución a rectificar, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 del TUO de la Ley 27444.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 212° determina la Rectificación de errores, en el numeral 212.1 señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el numeral 212.2 se precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, teniendo en cuenta que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos validos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria.

Que, la norma citada, queda que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existente en los actos administrativos que emite. Asimismo, la rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 008-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 06 MAR 2023

mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error en que desaparece el acto.

Que, asimismo, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula lo concerniente a la Eficacia anticipada del acto administrativo, y prescribe en su numeral 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción." (...).

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR**, de oficio el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 052-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de febrero de 2023, con eficacia anticipada a la misma, respecto a la redacción del artículo segundo, referente a la notificación del Inspector de obra, de acuerdo al siguiente detalle:

**Dice:**

**Artículo Segundo:** NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Vial Yamango (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Valle 100 Urbanización 03 de octubre Distrito y Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, y al Ing. Marco Daniel Flores Quinde (Inspector de Obra), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**Debe Decir:**

**Artículo Segundo:** NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Vial Yamango (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Valle 100 Urbanización 03 de octubre Distrito y Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, y al Representante Común del Consorcio Supervisor GB – Sr. Gesley Barboza Huangal, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO SEGUNDO. - RECTIFICAR**, de oficio el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 052-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de febrero de 2023, donde se considera Artículo Cuarto y debe ser Artículo TERCERO.

**ARTICULO TERCERO. - MANTENER SUBSISTENTE E INALTERABLE**, los demás extremos de la Resolución Gerencial Sub Regional N°052-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE**, la presente la presente Resolución al Consorcio Vial Yamango (ejecutor de obra) en su domicilio sito en Calle Valle 100 Urbanización 03 de Octubre del Distrito y Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque División de Obras, y al Representante Común del Consorcio Supervisor GB – Sr.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 068-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 06 MAR 2023

Gesley Barboza Huangal, en su domicilio sito en, Calle Ayacucho N° 779 – 2Do CPMEN GARCES – Distrito de Leonardo Ortiz – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO QUINTO. - HÁGASE** de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba  
ING. WALTER HUANGAL CHINCHAY  
CIP 107258  
GERENTE SUB REGIONAL